

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Correo electrónico: ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 05 DE MAYO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2006-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGEL RAMIREZ Y BENIGNO RAMIREZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
2	2006-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FELICIANO RENZA CABRERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
3	2006-00267	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OCTAVIO LOZADA BURBANO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
4	2006-00384	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MISAEAL ALMEIDA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
5	2007-00045	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLENY ORTEGA MONTOYA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
6	2007-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAMUEL DANILO VILLAMIL MENJURA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022

7	2007-00227	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELINO RAMOS GUEGU	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
8	2007-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN SANTANDER YALUZAN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
9	2007-00269	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO CRIOLLO ABARCA Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
10	2007-00272	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLIMPO BURBANO TORO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
11	2008-00237	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA JARAMILLO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
12	2017-00232	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA	JORGE DIEGO OSPINA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	04/05/2022
13	2016-00001	EJECUTIVO	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE.	JOSE DARIO LOPEZ	AUTO REQUIERE 2DA VEZ NOTARIA ORITO	04/05/2022
14	2020-00048	EJECUTIVO	ORZAIN BURGOS MERCADO	INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION	04/05/2022
15	2022-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON	AUTO INADMITE DEMANDA	04/05/2022
16	2022-00077	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO VILLOTA MARTINEZ	AUTO INADMITE DEMANDA	04/05/2022
17	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO	ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO.	AUTO INADMITE DEMANDA	04/05/2022

18	2022-00079	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURA ELISA MAYA RUALES Y ADIELA MELO MAYA	AUTO RECHAZA DEMANDA	04/05/2022
----	------------	-----------	--------------------------------	---	-------------------------	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05 DE MAYO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



MARISOL ERAZO DELGADO
SECRETARIA.-



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0783

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.291.162.67, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7bcad15cb9fe949d01072d6e98781e1b83e0594233b7bf1672067cdb22f1c2**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-03/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0784

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.291.162.67, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d1c8cac861b8d566b9e9b5dc4c3dd8cb7075f53df37a9fd6af45355e33aa0c**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0785

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.431.377.33, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f560c3580e30b10e49a4e4979acc9ac5048cd6ccc2b578c7a2474626d72ff70**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0782

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$6.870.518.67, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc227604ab2248013b68bddbbfb62b3def9813edd735b6a813502ac9b8b88d6**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0781

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$6.870.518.67, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c563b71ea8a252c21ca59ac185fb6b98d8115c07058c859ee60b2f3e9ad1bc**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0780

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.291.162.67, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94222d09a2fe20b0d7e6547e4877ffb83dbfae9bdca4e2589e958a0ecb72f45a**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0779

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.291.162.67, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2b548f83c850f61d250f2923219a00199ea26cebfaidd5a0b5738c8cfdef54**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0778

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.291.162, 67 hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5082eecf3ff2c6f75bb7e1ca6debf48e7c0afade3be3b9968daececb5e88f4a**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0777

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$2.103.220, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a338ba4f51635dd165ccc956c02e30bfee71953631ca3bdf98dc8397265617a0**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0776

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$4.038.182,40, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 05 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be888c61ec2d96cbaac5842b528c0b76556a2fecc9824515e1496ad9f5917816**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0775

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$2.846.357.73, hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c798286d8e4b29916fa10207193add816f18932a19083501463ace00bccccac1**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0794

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Toda vez que se encuentra vencido el término concedido a la Notaria Única de Orito sin que hubiere dado respuesta a lo requerido, el Juzgado, RESUELVE:

Oficiar **POR SEGUNDA VEZ** al Notario Única de Orito Putumayo, al correo electrónico: notariaunicaorito@ucnc.com.co, para que en el término de UN (01) día, contado a partir de la notificación de este auto, confirme la fecha en que se realizó en sus dependencias la presentación personal del documento denominado “CONTRATO DE TRANSACCION” de fecha 17 de febrero del año 2022 suscrito entre JOSE DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 78.745.465. y ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE. Adviértasele de las sanciones a las que se puede hacer acreedor en caso de renuencia conforme a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. que al respecto señala: **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd78d57e4eb19e1c336266da487ab7b96f3cee2967dbc63374944920d46d602**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-04/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0766

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$1.054.019, hasta el 07 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21507abc53e7f93a11e870874d2921f9d7109ae92b6734d77295c7c891a5dac**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.774

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el ORZAIN BURGOS MERCADO contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTÍZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el señor ORZAIN BURGOS MERCADO a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 21 julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.500.000 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 2 suscrita el 10 de septiembre del 2019, más los intereses remuneratorios desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 11 de octubre del 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 3 suscrita el 10 de septiembre del 2019, más los intereses remuneratorios desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 11 de octubre del 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 4 suscrita el 10 de septiembre del 2019, más los intereses remuneratorios desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 11 de octubre del 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada. Por la suma \$4.400.000 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 5 suscrita el 21 de diciembre del 2019 y los intereses remuneratorios desde el 21 de diciembre de 2019 al 21 de febrero del 2020 más los intereses moratorios desde el 22 febrero del 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La ejecutada fue emplazada y se le nombró curador Ad-Litem al abogado ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.199 y T.P. No. 104.930 del C.S. de la J., quien notificado del mandamiento de pago, dio contestación a la demanda sin proponer excepciones o nulidades, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 671 del código de comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. 2) El nombre del girado. 3) La forma del vencimiento. 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 21 julio de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 445.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 5 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf71e484f7d357ad9ad96612cacf630b0e13f81c89130dcc0ba903e64e980c9**
Documento generado en 04/05/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 760

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.- Deberá precisarse conforme al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la dirección de notificaciones del demandado o puntos de referencia específicos que permitan dar con el lugar donde eventualmente habrán de surtirse las notificaciones judiciales.
- 2.- Debe indicarse de manera clara y precisa el domicilio del demandado (art. 82-2 del C.G.P.).
- 3.- No es clara la pretensión Primera puesto que se deprecia la orden de pago por la suma de \$32.966.559, cuando el valor del capital insoluto consignado en el pagaré **No.4510084859**, es inferior (Numeral 4 artículo 82 del C.G.P.).
4. Debe indicarse la dirección electrónica y física de BANCOLOMBIA S.A., diferente a la de AECSA S.A. (art. 82-10 del CGP y art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. Debe indicarse expresamente, si la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11836dcf63a885cb0eb536184a3c6301e142fd7b565b4d7a7a479de9af89c795**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 761

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. No se indica la fecha de suscripción del pagaré base de la ejecución.
2. No se allega el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública 199 del 1º de marzo de 2021.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a4a84a49fdcafa7758bffc73df3518dab85817f8e2de56aaf0fbada0eb900**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 762

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.No se indica el lugar de domicilio de la demandada (art. 82-2 del CGP).
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. en concordancia con el artículo 624 del C.Co., deberá indicarse en poder de quién se encuentra el original del título base de la ejecución.
3. Deben corregirse en lo pertinente los hechos y pretensiones, puesto que se hace referencia a ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO, pero en la letra de cambio se señala como nombre de la demandada “ANGUIE BIBIANA ARAUJO”, debiendo aclararse lo pertinente.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0c49c0b65c0ae7c03d987cc272e71ed9a595045642e50eaa8371c368fcf47c**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 768

Puerto Asís, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURA ELISA MAYA RUALES se advierte que previamente fue tramitada por este despacho bajo el radicado 8656840030012020-0014900, habiéndose decretado su terminación por desistimiento tácito mediante auto del 4 de marzo de 2022.

El art. 317 literal F del Código General del Proceso señala que “f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”. (Destaca el despacho).

En el presente caso no ha transcurrido el lapso de tiempo señalado en el precepto en cita, como quiera que la providencia que decretó el desistimiento tácito apenas quedó ejecutoriada el pasado 11 de marzo.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA AURA ELISA MAYA RUALES, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 literal F del CGP, como quiera que no han transcurrido seis meses desde la ejecutoria del auto que decretó previamente su terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865998e09969458533bbf0c63f3d6766dc8d84545db04d32cf887718941d6125**

Documento generado en 04/05/2022 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>